



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

Valor C\$ 35.00
Córdobas

36 Páginas

AÑO CX	Managua, viernes 2 de junio de 2006	No. 107
--------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 584.....4140
Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 152-2006.....4140
Acuerdo Presidencial No. 153-2006.....4141
Acuerdo Presidencial No. 154-2006.....4141

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación René Schick Gutiérrez.....4142
Estatutos Fundación Nicaragüense para la Producción de Alimentos Humanos (FUNPAH).....4143
Constancia de Inscripción Zoológico de San Luis (SAINT LOUIS ZOO).....4146

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No.-594-RN-MC/2006.....4146
Acuerdo Ministerial No. 036-2006.....4148
Acuerdo Ministerial Mific No. 035-2006.....4149
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4149

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Adjudicación Licitación por Registro No. 02-2006DGIC/FSS.....4160
Adjudicación Licitación por Registro No. 03-2006.....4160
Adjudicación Licitación por Registro No. 07-2006.....4161
Suspender el proceso de Licitación Restringida No. 02-2006.....4161
Contadores Públicos Autorizados.....4161

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 051-2005.....4162

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....4163

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 03/DGA-2006.....4164

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 16-2006.....4164
Adjudicación Licitación por Registro No. 06-2006.....4165

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo 13-2006.....4165

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 008-2006.....4166

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Licitación Restringida No. FNI-GA-04-05-2006.....4166

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitaciones.....4167

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones de Centroamérica, S.A.....4167

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4169

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima y Elaboración de Estatutos...4172
Título Supletorio.....4174

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 584

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería

Arto.1 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, a emitir Letras de Tesorería para garantizar un crédito que cada una de las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de Managua gestionarán con una institución financiera, equivalente a dos meses de transferencia para compensar por el diferencial tarifario de los meses de febrero y marzo del año 2006.

Arto. 2 Se autoriza emitir bajo este concepto, Letras de Tesorería hasta por el equivalente en córdobas por la cantidad de US\$ 2,108,516.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES AMERICANOS), que serán emitidas de conformidad con la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Arto. 3 Las Letras de Tesorería serán emitidas al portador, con cupón cero implícito, con opción de recompra, a un plazo de nueve meses, no fraccionables, colocadas en un solo tramo y en forma directa. Los costos financieros que se llegaran a incurrir como producto de esta emisión y su correspondiente amortización serán incorporados en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007, a ser aprobado por la Asamblea Nacional.

Arto. 4 Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de la Normativa correspondiente que asegure la efectiva e inmediata aplicación de la presente ley.

Arto. 5 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DRA. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primera Secretarí de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 152-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área de quinientos veinte metros cuadrados con cuarenta y un decímetros de metro cuadrado (520.41 m²), inscrito bajo el No. 36,034, Tomo: 488, Folios: 155/156, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Solar No. 16 y **SUR:** Terrenos de la Sucesión de Don Miguel José Riguero, **ESTE:** Solar No. 18, **OESTE:** Avenida Bolívar, con el número catastral 2952-3-04-057-01000. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área de un mil doscientos setenta y uno metros cuadrados con once centésimas de metro cuadrado (1,271.11 m²) equivalentes a un mil ochocientas dos varas cuadradas con noventa y cinco centésimas de vara cuadrada (1,802.95 vrs²), inscrito bajo el No. 24,772, Tomo: 322, Folio: 87, Asiento: 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Propiedad de los sucesores de Ángel Caligaris, **SUR:** Las de don Alfredo Osorio y don Manuel José Riguero, callejón privado de Riguero de seis metros de ancho de por medio, **ESTE:** Callejón privado de Riguero, la del mismo señor Riguero, **OESTE:** Antigua primera avenida oeste, hoy Avenida Bolívar de por medio, con el número catastral 2952-3-04-057-01100. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 154-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Este, 1 c. al Norte, con un área de trescientos cuatro metros cuadrados con treinta y tres decímetros de metro cuadrado (304.33 m²), inscrito bajo el No. 36,055, Tomo: 488 y 502, Folios: 207 y 102 Asiento: 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Solar número diecinueve que también será desmembrado de la finca Lea Managua, **SUR:** Terrenos de la sucesión de Manuel José Riguero, **ESTE:** Callejón de por medio, solar número siete perteneciente a don Juan Santiago Carlos Caligaris, **OESTE:** Solar número diecisiete, desmembrado de la finca Lea Managua, , con el número catastral 2952-3-04-057-12500. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION RENE SCHICK GUTIERREZ

Reg. No. 7039 - M. 1792739 - Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos noventa y seis (3296), del folio número ocho mil doscientos cuarenta y uno al folio número ocho mil doscientos cuarenta y ocho (8241-8248), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**FUNDACION DOCTOR RENE SCHICK GUTIERREZ**”. Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento dieciséis (116), autenticada por el Licenciado Francisco Orlando Campos Zapata, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, que forma parte integrante de esta estructura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 1).- La FUNDACIÓN adoptará el nombre de “**FUNDACIÓN DOCTOR RENE SCHICK GUTIERREZ**” nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en la Ciudad de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Arto 2).- La Fundación tiene como objetivos: 1).- La creación de Guarderías infantiles con el fin de cuidar niños de cuarenta y cinco días de nacidos hasta los seis años cumplidos, 2).- Brindarles alimentación, cuidado, protección, atención médica básica y educación preescolar (Primero; Segundo y Tercer Nivel) a niños comprendidos entre los cuarenta y cinco días de nacido a los seis años cumplidos, 3).- El horario en que se brindará el servicio de ayuda a la comunidad se determinará de conformidad con el horario laboral de las madres y/o padres beneficiados con los servicios que preste la Fundación, 4).- Promover en los diferentes estratos de la sociedad nicaragüense los valores y principios cívicos, democráticos y ciudadanos, 5).- Realizar Programas, Proyectos, Estudios Diagnósticos e Investigaciones Sociales y Económicas para la evaluación y medición del comportamiento social que permita la presentación de iniciativas de Agendas de Desarrollo Nacional.- **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS:** Arto 3).- La Fundación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Arto 4).- (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todas aquellas personas naturales que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación, Arto. 5).- (MIEMBROS ASOCIADOS) Son miembros asociados de la Fundación todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan trabajado en pro de la misma, que su fin esté relacionado con los objetivos de trabajo ya sea a título individual o colectivo y que ingresen y participen en las tareas de la Fundación por lo menos en un noventa por ciento de la misma. Los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, seis meses después de su ingreso a la Fundación. Arto 6) (MIEMBROS HONORARIOS). Son Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o Jurídicas Nacional o Extranjera, individual o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación

y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial, tendrán derecho a recibir un documento que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Arto. 7).- La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a).- Por causa de muerte natural o jurídica, b).- Por ser de paradero desconocido por más de seis meses, c).- Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Fundación, d).- Por renuncia escrita a la misma, e).- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Arto 8).- Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: a).- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, b).- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación, c).- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, d).- Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos, e).- A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** Arto. 9) Las máximas autoridades de la Fundación son: a).- La Asamblea General. b).- La Junta Directiva Nacional. Arto 10).- La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros asociados. Los miembros asociados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros, los miembros honorarios tendrá derecho a voz y no ha voto y no contarán para la conformación del quórum legal. Arto. 11).- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a).- Aprobación del Informe General Anual, b).- Aprobación del Informe Financiero Anual de la Fundación, c).- Reformar los Estatutos, d).- Presentación y aprobación de los Planes Económicos y de Trabajo Anual de la Fundación, e).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f).- Cualquier otra que la Asamblea General determine. Arto. 12).- La Convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con quince días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Arto. 13).- La Asamblea Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación para evacuar agenda que no esté contemplada en las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Arto. 14).- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo órgano. Arto. 15).- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUATRO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).** Arto. 16).- El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional integrada de la Siguiete manera: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal y 6) Un Vocal que ejercerán sus cargos por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Queda en facultad la Junta Directiva Nacional de nombrar posteriormente a un Director Ejecutivo para la Administración de la Sede Nacional de la Fundación; sus atribuciones y funciones las establecerá el órgano nombrador. Arto 17).- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Arto 18).- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Arto. 19).- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a).- Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. b).- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. c).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. d).- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informes y balances anuales de actividades y estados financieros. e).- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. f).- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, g).- Elaborar propuesta

del Reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General, h).- Conformar Comisiones Especiales con los Miembros de la Fundación y Personal Técnico de Apoyo, i).- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j).- Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación, k).- Presentar el Informe Anual en la Asamblea General. Arto. 20).- El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, b).- Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, d).- Convocar directamente y/o a través del Secretario de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y presentar la agenda, e).- Firmar cheques junto con el vicepresidente de la Fundación y Gestionar la búsqueda de recursos financieros en función de los objetivos de la Fundación.- f).- Tener doble voto en caso de empate en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- Arto 21).- El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Arto 22).- Son atribuciones del Vice-presidente de la Junta Directiva Nacional: a).- Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, b).- Firmar en conjunto con el presidente cheques y apertura cuentas bancarias, c).- Todas las delegaciones de trabajo que le asigne el Presidente o la Junta Directiva Nacional. Arto. 23).- Son Atribuciones del Secretario: a).- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de los acuerdos, b).- Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c).- Llevar el control del archivo, sus documentos oficiales y el sello de la Fundación. Arto. 24).- Son Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional: a).- Llevar el Registro Contable de la Fundación, b).- Llevar control de los Ingresos y Egresos de la Fundación, c).- Llevar el control de los inventarios de bienes de la Fundación, d).- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance Financiero Mensual, Semestral y Anual de la Fundación.- Arto. 25).- Son funciones del Fiscal: Supervisar todo lo relacionado con el trabajo de la Fundación e informar a la Junta Directiva sobre sus gestiones. Arto. 26).- Son funciones del Vocal: a).- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica a excepción del Presidente, b).- Cualquier otra delegación de trabajo emanada por la Junta Directiva Nacional. Arto. 27).- Las Funciones del Director Ejecutivo estarán determinadas por la Junta Directiva Nacional que ejecutará las decisiones de la misma. CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): Arto. 28).- La Fundación es un proyecto integral basado en los principios de la solidaridad de los asociados y de los aportes de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio se establecerá y funcionará fundamentalmente con fondos que financien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. Arto. 29).- También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Arto. 30).- Además son parte de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Arto. 31).- La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Arto. 32).- Son causas de disolución de la Fundación: a).- La decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b).- Las causas que contempla la ley que regula la materia. Arto 33).- En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Junta Directiva nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la Fundación para que procedan a la liquidación con las bases siguientes: a).- Cumpliendo

fielmente con los compromisos pendientes, b).- Pagando las deudas, c).- Haciendo efectivo los créditos, y d).- Practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES). Arto. 34).- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Arto. 35).- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, desde las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales, que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes estos la encontraron conforme y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Campos Z, Notario Público.- Paso ante mí: al frente del folio número ciento treinta y dos al frente del folio número ciento treinta y seis de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Oscar Javier Ruiz Tablada, libro de primer testimonio en cinco hojas de papel de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil cinco.- Francisco Orlando Campos Zapata, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Reg. C.S.J. 5954.

ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS HUMANOS (FUNPAH)

Reg. No. 6846 - M. 1792720 - Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el Número Perpetuo Un mil cuatrocientos cincuenta y dos (1452), del folio número dos mil doscientos ocho al folio número dos mil doscientos diecinueve (2208-2219), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de octubre del año un mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: "**FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS HUMANOS**" (FUNPAH). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número uno (1), debidamente autenticado por la Licenciada Yorlene del Carmen Mendoza Solís, el día veintisiete de abril del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., DIRECTOR.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS HUMANOS, (FUNPAH). CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1: Constitúyase la "FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS HUMANOS", que se abreviará con las siglas FUNPAH, la cual es de carácter civil, sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 2: La duración de la

Fundación Nicaragüense Para La Producción De Alimentos Humanos, será indefinida. ARTICULO 3: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES. ARTICULO 4: La Fundación tiene como Objetivos los siguientes: 1) Contribuir a la autosuficiencia alimentaria de la población nicaragüense a través de la promoción de la producción de alimentos humanos; 2) Crear mecanismos de hermanamiento con organizaciones homologas nacionales e internacionales que trabajan y apoyan la producción de alimentación humana; 3) Desarrollar campañas publicitarias con cobertura nacional dando a conocer la importancia de la autosuficiencia alimentaria así como la importancia de la producción de alimentos en el desarrollo de nuestro país; 4) Apoyar la coordinación, la promoción y el desarrollo integral, y sostenible de los productores de alimentos para; 5) Destacar la búsqueda de recursos económicos y materiales dentro y fuera del país, que facilite desarrollar programas de asistencia técnica para los pequeños y medianos productores; 6) Crear un programa de habilitación financiera a la pequeña y mediana producción de alimentos, a través de un fondo revolvente de la Fundación; 7) Realizar estudios y brindar asesoría a los pequeños y medianos productores en la elaboración de estudios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la producción campesina; 8) Mantener e impulsar una constante transmisión de las experiencias e investigaciones que la Fundación realice en el ámbito de la producción alimentaria; 9) Incidir en la conservación y defensa de nuestros recursos naturales mediante formas sostenidas de manejo y explotación que ayuden a reconstruir y conservar el medio ambiente para las futuras; 10) Contribuir a mejorar la calidad de vida de la familia campesina, implementando programas y proyectos tendientes a resolver el problema agrotecnológico de la producción agropecuaria; 11) Apoyar a los pequeños productores en el impulso y fomento de acciones económicas y productivas que procuren la diversificación agropecuaria y la aplicación de tecnologías apropiadas a las condiciones de vida de los productores, que permitan elevar los niveles y la calidad de la producción campesina; 12) Desarrollar un plan permanente y sistemático de transferencia de tecnología en las comunidades de productores que les permitan garantizar la autosuficiencia alimentaria, promoviendo modelos y sistemas de producción alternativos que les faciliten convertirse en agentes de su propio desarrollo, potenciando la autogestión comunitaria; 13) Promover y respaldar a las mujeres productoras de alimentos, sobre todo la producción de autoconsumo, ampliando su espacio a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico y social de su entorno; 14) Establecer una gestión permanente dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales para la inversión agropecuaria que permita capitalizar proyectos específicos de producción; 15) Crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que inciden en el sector de influencia de la Fundación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado nicaragüense en este sector. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5: La Fundación está integrada por la totalidad de sus miembros sean estos fundadores o no. La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Por elección y Honorarios. ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) Son miembros fundadores de la Fundación Nicaragüense Para La Producción De Alimentos Humanos todos los miembros que suscriban el acta constitutiva de la Fundación. ARTICULO 7: (MIEMBROS POR ELECCIÓN) Son miembros por elección de la Fundación, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución de la Fundación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que colaboren activamente con la Fundación en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán

nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 9: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos; y 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación; ARTICULO 10: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Fundación. c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Fundación. f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Fundación. g) Otros que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento interno. ARTICULO 11: La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General. 7) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Fundación. De la Resolución de la Asamblea General no habrá apelación. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 13: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Fundación (miembros fundadores y miembros por elección) que tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación Nicaragüense Para La Producción De Alimentos Humanos (FUNPAH). ARTICULO 14: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 15: La Sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación. El Quórum Legal se forma con la mitad más uno de los miembros. ARTICULO 16: La Sesión Extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la Fundación; b) Por Solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta Solicitud se presentará ante el Presidente de la Fundación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. ARTICULO 17: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Fundación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación Nicaragüense Para La Producción De Alimentos Humanos, (FUNPAH), a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Fundación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Fundación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Fundación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación; i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento interno. ARTICULO 18:

La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19: El Organismo Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva nombrada por la Asamblea General, la cual tendrá las mas amplias facultades como corresponde a un mandatario generalísimo. ARTICULO 20: La Junta Directiva esta integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vice Presidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal; y 6. Un Fiscal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. ARTICULO 21: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Fundación. ARTICULO 22: La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada quince días. El Quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva sesionara extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación; 11) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Fundación; 13) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Fundación ante otros organismos e instituciones; 15) Proponer al Asamblea General los planes de desarrollo de la Fundación velando por su actualización y seguimiento; 16) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. ARTICULO 25: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 26: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) Firmar Cheques junto con el Tesorero; 9) Dirigir las relaciones internacionales de la Fundación. ARTICULO 27: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta

Directiva. ARTICULO 28: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones Del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 29: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Sustituir al Presidente y Vice Presidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. ARTICULO 30: (DEL TESORERO) Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Fundación y la Junta Directiva. ARTICULO 31: (DEL VOCAL) Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. ARTICULO 32: (DEL FISCAL) Son atribuciones del Fiscal de la Fundación: 1) Supervisar el estado financiero de la Fundación; 2) Registrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Fundación; 4) Presentar ante el pleno de la Fundación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, y cumplimiento y observancia del estatuto y reglamento interno de la Fundación. CAPITULO OCTAVO. OTROS ORGANISMOS DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO 33: La Fundación Nicaragüense Para La Producción De Alimentos Humanos, (FUNPAH), para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos y organismos especializados, los que serán aprobados por la Asamblea General. ARTICULO 34: La Fundación para el mejor desempeño de sus fines y objetivos contará con los siguientes organismos de apoyo técnico, administrativos; a) SECRETARÍA EJECUTIVA: será la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de la Fundación, así como establecer la coordinación ejecutiva con los organismos cooperantes; b) SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES: Es coordinada por el Presidente de la Fundación y será la encargada de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; c) OFICINA DE APOYO: Será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la Fundación, ya sea por si misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A esta oficina estará adscrito todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines contrate la Fundación. La Oficina será coordinada por un responsable; d) OFICINA DE ASESORÍA LEGAL: Será la encargada de todos los asuntos legales de la Fundación. Su trabajo estará determinado por acuerdos de la Junta Directiva o por Resolución de la Asamblea General. CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 35: El patrimonio de la Fundación se forma con un fondo inicial de CUARENTIDOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$42,000.00) aportados por los miembros fundadores. ARTICULO 36: También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Otros aportes de los miembros de la Fundación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la

Fundación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 37: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 38: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. ARTICULO 39: La Fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 40: Son causas de disolución de la Fundación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución de la Fundación esta seguirá existiendo y la asamblea general extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses; b) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 41: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Fundación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final de su gestión el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o distribuidos según sea decidido por la Asamblea General. ARTICULO 42: La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatutos y reglamentos internos. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no será conocida y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Arbitros se integrará conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 43: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 44: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. ARTICULO 45: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Todos los miembros de común acuerdo convienen, aprobados los Estatutos en la forma en que están consignados, elegir la Junta Directiva la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: FERNANDO SEQUEIRA BAEZ; 2. Vice Presidente: JOSE ALBERTO MARTINEZ GUERRA; 3. Secretario: MOISES ARMANDO MARTINEZ CORRALES; 4. Tesorero: OSCAR DANILO PINELL TELLEZ; 5. Vocal: BENIGNA MENDIOLA SEQUEIRA; y 6 Fiscal: JULIO ERNESTO HERRERA PRIETO, en esta forma queda constituida la "FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS HUMANOS, (FUNPAH)". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes firman conmigo, el Notario, que doy fe pública de todo lo relacionado. FIRMAS: JOSE ALBERTO MARTINEZ GUERRA,

OSCAR DANILO PINELL TELLEZ, LUIS ADOLFO BARBOSA CHAVARRIA, JULIO ERNESTO HERRERA PRIETO, FERNANDO SEQUEIRA BAEZ, MOISES ARMANDO MARTINEZ CORRALES, BENIGNA MENDIOLA SEQUEIRA, MOBV (Notario Público). PASO ANTE MÍ, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL INGENIERO FERNANDO SEQUEIRA BAEZ, PRESIDENTE DE FUNPAH, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS Y CUARENTICUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE. MARLON BRENES VIVAS NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 7175- M. 1792780 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número Perpetuo tres mil trescientos uno (3301), del folio número un al folio número cuarenta y cuatro (01-44) Tomo: I Libro Noveno (9º), que este Departamento que lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“ZOOLOGICO DE SAN LUIS (SAINT LOUIS ZOO)”** Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de mayo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 7586 – M. 1815218 – Valor C\$ 815.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-594-RN-MC/2006 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha nueve de julio del año dos mil dos, el señor Walter Luna Doña, en calidad de Representante de la Empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CASA)**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 575, Páginas 275/293, Tomo I; Libro Segundo Mercantil, Asiento No. 3234, páginas 24/26, Tomo 51 del Libro de Personas de este Registro Público Departamental de Carazo; para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **LAS LAJITAS DE APOMPÚA**, con una superficie de trescientas setenta hectáreas (370.00 has), que se encuentra ubicado en el Municipio de Diriamba del Departamento de Carazo.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de trescientas setenta hectáreas (370.00 has), luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, se hizo reducción del área debido a traslapes existentes con otras concesiones y una solicitud, quedando un área total libre de doscientos treinta y dos punto sesenta y cinco hectáreas (232.65 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el quince de diciembre del año dos mil cinco, el cual no se pronunció en el plazo establecido por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS DE APOMPUA**, con una superficie de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS (232.65 HAS)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1302700	578300
2	1302700	578200
3	1302500	578200
4	1302500	577700
5	1302200	577700
6	1302200	577600
7	1302000	577600
8	1302000	577500
9	1301900	577500
10	1301900	577600
11	1301800	577600
12	1301800	577700
13	1301500	577700
14	1301500	577600
15	1301235	577600
16	1301235	577000
17	1302350	577000
18	1302350	577250
19	1304000	577250
20	1304000	578300

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
- 10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la

circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, el seis del mes de marzo del año dos mil seis. (F).-ALEJANDRO ARGUELLO.-MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Managua 25 de abril del 2006.-

Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho. Estimada Lic. DelCarmen: El día tres de abril del año en curso, fui notificado del Acuerdo Ministerial 594-RN-MC/2006, emitido el día seis de marzo del año dos mil seis por la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC. Por medio de la cual se me otorga Concesión Minera sobre un lote denominado LAS LAJITAS DE APOMPUÁ, con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS (232.65 has), ubicadas en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. En cumplimiento de la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, le manifiesto mi aceptación de dicha concesión para mi representada CANTERAS S.A.; le pido me libre la Certificación correspondiente para resguardo de mis derechos y consiguientes fines de Ley.- Sin más a que referirme, le saludo deseándole éstos en sus funciones. Atentamente,- Lic. Walter Luna Doña, Representante Legal. CANTERAS, S.A. PD: La anterior Aceptación no implica el abandono de nuestro derecho a que se nos otorgue CONCESIÓN sobre el área originalmente solicitada que era de trescientos setenta hectáreas (370 has), la cual teníamos derecho preferencial y que actualmente se encuentra pendiente de un Recurso de Amparo del que estamos esperando resolución favorable.- Lic. Walter Luna Doña. Representante Legal. CANTERAS S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 7529 – M. 1815119 – Valor C\$ 215.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 036-2006

**Reforma del Acuerdo Ministerial No. 011-2006
Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario
de Maíz Amarillo del CAFTA-DR**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio
CONSIDERANDO:**

I

Que es necesario asegurar que las asignaciones de las cuotas bajo el CAFTA-DR se hagan en cantidades de embarque comercialmente viables y en la máxima medida de lo posible, en cantidades que los importadores soliciten;

II

Que es necesario garantizar una distribución del contingente de maíz amarillo entre los importadores históricos que responda en la medida de lo posible a sus necesidades de consumo, asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de contingente para nuevos participantes;

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 011-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del veintidós de marzo del 2006, el que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 8. Distribución del Contingente Arancelario. La distribución del contingente arancelario se hará de la siguiente manera:

La DAT procederá a distribuir el contingente arancelario entre aquellos solicitantes que cuenten con la categoría de “importador con récord histórico” y “nuevos importadores, de la siguiente manera:

	Primeros Tres Años	A partir del Cuarto Año
Importadores con Record Histórico	90%	80%
Nuevos Importadores	10%	20%

A. Importador con Récord Histórico:

La asignación correspondiente a los importadores con la categoría de record histórico se hará conforme al porcentaje de participación dentro del volumen total importado en el año previo a la entrada en vigencia del CAFTA.

Dos o más importadores que clasifiquen como importadores con record histórico según el párrafo anterior, podrán bajo mutuo acuerdo realizado de forma escrita, traspasar parte de su porcentaje de participación a otros importadores con record histórico. Los acuerdos bajo esta cláusula deberán ser notificados a la DAT previamente al vencimiento de los plazos para la asignación, establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial.

B. Nuevos Importadores:

El porcentaje correspondiente a los nuevos importadores será de acuerdo a la tabla anterior y su distribución se realizará de la siguiente manera:

Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para este contingente arancelario, la DAT distribuirá a cada solicitante la cantidad solicitada.

Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para este contingente arancelario, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

i) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas.

ii) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada solicitante un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho”.

SEGUNDO: Los demás Artículos del Acuerdo Ministerial N° 011-2006 continúan vigentes.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Mayo del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

Reg. No. 7530 - M. 1815119 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 035-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC No. 090-2005 del dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 253 del treinta de diciembre del año dos mil cinco, establece en su Cláusula Cuarta que “...el volumen, período de importación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo Administrativo del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes....”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Cláusula Cuarta del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 090-2005, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio;

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Primera del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 090-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

“Establecer un contingente arancelario de 696.0 TM (seiscientos noventa y seis toneladas métricas) de leche descremada en polvo

clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de 20% y de 1,047.0 TM (un mil cuarenta y siete toneladas métricas) de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kilogramos y en envases de contenido neto superior o igual a 5 kilogramos, clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dichos incisos arancelarios, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente”.

SEGUNDO: Las demás Cláusulas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 090-2005 y su Mecanismo de Administración continúan vigentes.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Mayo del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7358. – M. 1147534 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MINORITEAM, Clases: 9, 35, 38 y 41, Internacional, Exp. 2005-02970, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601190, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7359. – M. 1147535 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLOSTER LIGHT, que consiste en Diseño en el que se observan cuatro círculos uno dentro del otro, de adentro hacia fuera, el primero es de color blanco, el segundo de color negro, el tercero de celeste y el cuarto de color azul, dentro de los cuales, se pueden apreciar una espiga de malta de color dorado; en la parte inferior de los círculos se observa la palabra KLOSTER en mayúscula, con grafismo especial dado que la letra T esta unida en la parte superior con la letra E, la palabra KLOSTER es de color blanco, con contorno dorado y posterior a este azul, en la parte superior de la letra E se observa un pequeño círculo y dentro de este se encuentra la letra R en mayúscula, tanto el círculo y la letra dentro de el son de color azul, en la parte superior de las letras KL se puede leer la palabra CERVEZA, en color azul debajo de la palabra KLOSTER aparece la palabra LIGHT en letras blancas, cabe mencionar, que el fondo tanto de los círculos y las letras antes descritas es de color celeste y en el centro de forma vertical se observa una franja de color azul, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-02749, a favor de: CCMIP S.A., de Suiza, bajo el No. 0601188, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7360. – M. 1147536 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SMARTFRESH, Clase: 44 Internacional, Exp. 2005-02446, a favor de: AGROFRESH INC., de EE.UU., bajo el No. 0601181, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7362. – M. 1147538 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SmartFresh, que consiste en un cuadrado de color blanco, cuyo ángulo superior izquierdo esta cubierto por una franja curva de color negro, debajo del cuadrado se puede leer las palabras Smart Fresh ambas están unidas, la palabra Smart es de color negro, la palabra Fresh es de color blanco, Clases: 1 y 44 Internacional, Exp. 2005-02447, a favor de: AGROFRESH INC., de EE.UU., bajo el No. 0601182, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 70, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7361. – M. 1147537 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAC, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02603, a favor de: MAC S.A., de Colombia, bajo el No. 0601183, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7363. – M. 1147539 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAC, que consiste en un rectángulo horizontal de color negro con borde de color amarillo, dentro de el se observa la palabra MAC en letras con grafismo especial, y de color amarillo, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02682, a favor de: MAC S.A., de Colombia, bajo el No. 0601184, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7364. – M. 1147540 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LEÑOS É CARBON, que consiste en un rectángulo cuyo lado es ondulado, el rectángulo tiene fondo de color gris, dentro de el en la parte superior se puede leer LEÑOS E CARBON en letras con grafismo especial, la palabra LEÑOS es de color blanco, la letra E y la palabra CARBON es de color negro debajo de todas ellas se puede leer: PARRILLADA luego hay un espacio y continua SALAD BAR, Clase: 43 Internacional, Exp.

2005-02748, a favor de: INVERSIONES LASSNER LTDA., de Colombia, bajo el No. 0601187, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 75, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7365. – M. 1147541 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TIME SQUAD, que consiste en la digra de un escudo que en la parte superior es de color negro y tiene escrita la palabra "Time" que esta palabra tiene coronada la letra "i" con una estrella y en los lados izquierdo y derecho de la palabra tiene impresa una estrella, en el centro del escudo tiene el fondo de color blanco y tiene impresa en letras gruesas, de color negro la palabra SQUAD, en la parte inferior del escudo es de color negro y en el centro tiene la figura de un águila que tiene un círculo que contiene la letra "L", Clases: 9, 35 y 38 Internacional, Exp. 2005-02709, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601186, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 74, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7366. – M. 1147542 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE GRIM ADVENTURES OF BILLY & MANDY, Clases: 16, 25 y 28, Internacional, Exp. 2005-02948, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601189, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7367. – M. 1792904 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Flour "G" Harina de Trigo, que consiste en La marca se conforma de una figura de dos círculos concéntricos en el centro de ellos está la letra G y en el círculo externo se lee Flour Harina de Trigo, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02380, a favor de: CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (AGRICORP), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601010, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7368. – M. 1792902 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Flour "G" Harina de Trigo EXTRA FUERTE, que consiste en La marca se conforma de una figura de dos círculos concéntricos en el centro de ellos está la letra G y en el círculo externo se lee Flour Harina de Trigo, debajo se lee

EXTRA FUERTE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02381, a favor de: CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (AGRICORP), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601011, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7369. – M. 1792903 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOLLO FINO Especial, que consiste en La marca se conforma de una figura de dos círculos concéntricos en el centro de ellos está la letra G y en el círculo externo se lee Flour Harina de Trigo; debajo del círculo se lee BOLLO FINO ESPECIAL, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02379, a favor de: CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (Agri-Corp), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601009, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7370. – M. 1792901 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOLLO FINO, que consiste en SE RESERVA EL USO EXCLUSIVO EN TODOS LOS TAMAÑOS COLORES, TIPOS Y FORMAS DE LETRAS, Y EL DERECHO DE APLICAR A LOS PRODUCTOS MISMOS Y EN LAS CAJAS, CARTONES, BULTOS, FARDOS, PAQUETES ENVOLTORIOS Y RECEPTÁCULOS QUE LOS CONTENGAN, DE CUALQUIER MANERA QUE CONSIDERE CONVENIENTE, ASI COMO EN LA PROPAGANDA COMERCIAL: LA MARCA SE CONFORMA DE UNA FIGURA DE DOS CIRCULOS CON CENTRICOS EN EL CENTRO DE ELLOS ESTA LA LETRA G Y EN EL CIRCULO EXTERNO SE LEE FLOUR HARINA DE TRIGO; DEBAJO DEL CIRCULO SE LEE BOLLO FINO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02378, a favor de: CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (Agri-Corp), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601008, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7371. – M. 1792900 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: La Garza, que consiste en Es una etiqueta representando una bolsa que en la parte inferior es de color morado con detalle en color amarillo y letras blancas que dicen la Garza: En la parte central izquierda se encuentra una figura de una garza de pie dentro de un círculo color amarillo con fondo blanco y en la parte inferior derecha aparece el emblema de Agri-Corp, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2005-01757, a favor de: CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (Agri-Corp), de República de Nicaragua, bajo el No. 0600789, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 198, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 7372. – M. 1384437 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CADBURY DELIGHT, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02879, a favor de: CADBURY LIMITED, de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0601101, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 246, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7373. – M. 1384478 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CADBURY THINS, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02881, a favor de: CADBURY LIMITED, de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0601103, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7374. – M. 1384477 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CADBURY FRUIT & NUT, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02880, a favor de: CADBURY LIMITED, de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0601102, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 247, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7375. – M. 1384479 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: H, que consiste en Dibujo que representa una letra "H" mayúscula formada por líneas gruesas de color oscuro, siendo la línea vertical derecha, mas gruesa que las demás; superpuesta sobre dicha letra, se aprecia una letra "h" minúscula de color claro, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02920, a favor de: HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD. de Taiwan, bajo el No. 0601105, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7376. – M. 1384480 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: H, que consiste en Dibujo que representa una letra "H" mayúscula formada por líneas

gruesas de color oscuro, siendo la línea vertical derecha, mas gruesa que las demás; superpuesta sobre dicha letra, se aprecia una letra "h" minúscula de color claro, Clase: 42 Internacional, Exp. 2005-02922, a favor de: HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD. de Taiwan, bajo el No. 0601107, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7377. – M. 1384481 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HON HAI, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02923, a favor de: HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD. de Taiwan, bajo el No. 0601108, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7378. – M. 1384482 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HON HAI, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02924, a favor de: HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD. de Taiwan, bajo el No. 0601109, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 4, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7379. – M. 1792909 – V alor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

LAGRANVIA

Para proteger:
Clase: 0

DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y A LA VENTA Y ARRIENDO DE INMUEBLES DE TODA CLASE, INCLUYENDO CON CARÁCTER ENUNCIATIVO, COMPLEJO COMERCIAL CONFORMADO POR LOCALES COMERCIALES, DE OFICINA Y CENTROS DE DIVERSIÓN A SER ARRENDADOS PARA TIENDAS COMERCIALES, TIENDAS EXCLUSIVAS DE MARCAS FASHION, CALZADO, HOGAR, TIENDAS DE ESPECIALIDADES, ALMACENES POR DEPARTAMENTO, ARTESANIAS, BANCOS, ELECTRODOMESTICOS, ELECTRÓNICOS, JOYERIAS, MUEBLES Y ACCESORIOS, SERVICIOS VARIOS, SALAS DE CINE, ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS, RESTAURANTES DE TODO TIPO, BARES, CAFES.-

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2005-01584, veintisiete de mayo, del año dos mil cinco. Managua, quince de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7380. – M. 1384483 – V alor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INMUNE PROTECTOR

Para proteger:
Clase: 5

VITAMINAS Y PREPARACIONES MINERALES PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.-

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00029, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, veinte de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7381. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

AMYN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO.-

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01367, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7382. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

DIFISAL-SR

Para proteger:
Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01368, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7383. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

TRIM – 960

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO PARA INFECCIONES EN LAS VIAS URINARIAS Y GASTROINTESTINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01369, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7384. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

LOKIT

Para proteger:
Clase: 5

PARA TRATAMIENTOS DE ULCERAS

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01370, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7385. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

CIPROQUIN – 500

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO EN INFECCIONES GENITOURINARIAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01371, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7386. – M. 1792916 – V alor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA. LTDA (S Y A. NÚÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua solicita Registro de Marca de Comercio:

AMYN – 500

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO.-

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01372, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7387. – M. 1384484 – V alor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Westin Hotel Management, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

THIS HOW IT SHOULD FEEL

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELERIA, SERVICIOS DE MOTELES, SERVICIOS DE HOTELES TIPO “MOTOR INN”, SERVICIOS DE RESORTS, HOSTERIAS; SERVICIOS DE SALON, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; SERVICIOS DE CONSERJERÍA.-

Opóngase:
Presentada: Exp. N° 2006-01314, siete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7388. – M. 1384488 – V alor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THAT CROOK'D 'SIP

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; VIDEO, CASETES, DISCOS, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES PRE-GRABADOS CON DIBUJOS ANIMADOS, PELÍCULAS, SERIES DE TV; CASETES DE AUDIO, DISCOS DE VINILO, CINTAS, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS, TARJETAS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES PRE-GRABADOS CON GRABACIONES DE SONIDO; PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS, DISCOS GRABABLES; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; COMPUTADORAS, HARDWARE DE

COMPUTADORAS, SOFTWARE Y APARATOS PERIFERICOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; JOYSTICKS Y CONTROLADORES PARA JUEGOS; JUEGOS DESCARGABLES EN LINEA; JUEGOS POR COMPUTADORA Y CARTUCHOS, CASETES, DISCOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO INTERACTIVAS DE JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES INTERACTIVAS DE CONTROL REMOTO DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALMOHADILLAS Y ALFOMBRILLAS PARA RATONES; ANTEOJOS, ANTEOJOS OSCUROS; ANTEOJOS ANTI-DESLUMBRANTES, ANTEOJOS Y LENTES PROTECTORES Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y SUS ESTUCHES RESPECTIVOS; RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCPTORES, TELEFONOS; TERMÓMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS DE MEDIDA, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, LUCES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN Y AVISO, CINTAS Y DISCOS REFLECTORES PARA SER LLEVADOS SOBRE LA ROPA, TRIANGULOS DE SEGURIDAD Y OTRAS SEÑALES DE SEGURIDAD EN CASO DE LA DESCOMPOSICIÓN DE UN VEHÍCULO, CHAQUETAS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN, APARATOS PARA EL BUCEO, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARAS PARA BUCEAR, GAFAS PARA NADAR; CAMARAS, PELÍCULA FOTOGRAFICA, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERIAS, APARATOS DE ALUMBRAMIENTO POR FLASH PARA CAMARAS; IMANES, TABLILLAS IMANTADAS, E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS.-

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROYECCIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, AUDIO PRE-GRABADO, CINTAS DE VIDEO, CASETES, DISCOS, DISCOS DE VINILO, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE SERVICIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB EN LINEA CON NOTICIAS SOBRE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01336, diecisiete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7389. – M. 1384489 – V alor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ASSY MCGEE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; VIDEO, CASETES, DISCOS, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES PRE-GRABADOS CON DIBUJOS ANIMADOS, PELÍCULAS, SERIES DE TV; CASETES DE AUDIO, DISCOS DE VINILO, CINTAS, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS, TARJETAS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES PRE-GRABADOS CON GRABACIONES DE SONIDO; PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS, DISCOS GRABABLES; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORAS, SOFTWARE Y APARATOS PERIFERICOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; JOYSTICKS Y CONTROLADORES PARA JUEGOS; JUEGOS DESCARGABLES EN LINEA; JUEGOS POR COMPUTADORA Y CARTUCHOS, CASETES, DISCOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO INTERACTIVAS DE JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES INTERACTIVAS DE CONTROL REMOTO DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALMOHADILLAS Y ALFOMBRILLAS PARA RATONES; ANTEOJOS, ANTEOJOS OSCUROS; ANTEOJOS ANTI-DESLUMBRANTES, ANTEOJOS Y LENTES PROTECTORES Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y SUS ESTUCHES RESPECTIVOS; RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCPTORES, TELEFONOS; TERMÓMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS DE MEDIDA, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, LUCES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN Y AVISO, CINTAS Y DISCOS REFLECTORES PARA SER LLEVADOS SOBRE LA ROPA, TRIANGULOS DE SEGURIDAD Y OTRAS SEÑALES DE SEGURIDAD EN CASO DE LA DESCOMPOSICIÓN DE UN VEHÍCULO, CHAQUETAS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN, APARATOS PARA EL BUCEO, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARAS PARA BUCEAR, GAFAS PARA NADAR; CAMARAS, PELÍCULA FOTOGRAFICA, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERIAS, APARATOS DE ALUMBRAMIENTO POR FLASH PARA CAMARAS; IMANES, TABLILLAS IMANTADAS, E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS.-

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE

JUEGOS DE COMPUTADORAS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, AUDIO PRE-GRABADO Y CINTAS DE VIDEO, CASETES, DISCOS, DISCOS DE VINILO, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LINEA DE SERVICIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB EN LINEA CON NOTICIAS SOBRE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01335, diecisiete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7412. – M. 1815013 – Valor C\$ 85.00

Dr. William Cisneros García, Apoderado de Lucy María Molina Hernández, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FRUTILANDIA 100% NATURAL

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON ESPECIALIDADES EN FRUTAS Y VERDURAS, LICUADOS, BATIDOS, TE, CAFÉ, EMPAREDADOS, HAMBURGUESAS, DESAYUNOS Y ALMUERZOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00914, quince de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 7413. – M. 1013545 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de ENVASADORA COMERCIAL S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCO DE MONO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, PREPARADOS PARA EL CABELLO, PERFUMES, GEL PARA EL CABELLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01156, tres de abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7466 – M. 1109210 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño de lo que parece ser un cabello largo que en la parte central del mismo se ve la figura de un círculo formado por varias figuras caprichosas que en su interior forman lo que semeja ser una letra P mayúscula; todo lo antes mencionado es de color blanco, gris claro y gris oscuro, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02754, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601090, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 236, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7467 – M. 1109211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MILENIA, Clase: 37 Internacional, Exp. 2005-02778, a favor de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0601092, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7468 – M. 1109212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MAS QUE UNA GARANTIA ¡TODO UN COMPROMISO!, Exp. 2005-02779, a favor de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0601093, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 87.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7469 – M. 1109213 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Línea Azteca, que consiste en Las palabras distintivas Línea Azteca, escritas en letras minúsculas excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula; las letras de la primera palabra son de color rojo y las de la segunda son de color verde y están en letra cursiva; a la par de la última letra de la palabra Azteca, se aprecia un teléfono que tiene el auricular levantado el cual es de fondo blanco con borde verde y el disco numeral es rojo, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02780, a favor de “BANCO AZTECA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0601094, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7470 – M. 1109214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Inversión AZTECA, que consiste en Las palabras distintivas Inversión AZTECA, siendo las letras de la primera palabra minúsculas excepto la letra inicial “I” que es mayúscula pero todas de color rojo y las letras de la segunda palabra son mayúsculas, grandes en color verde; debajo de dichas palabras se observa una curvilínea roja cuyo extremo izquierdo es grueso y el derecho es fino, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02782, a favor de “BANCO AZTECA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0601095, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7471 – M. 1109215 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SECRET MICROESFERAS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02824, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601096, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7472 – M. 1109216 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SECRET ULTRA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02825, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601097, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7473 – M. 1109218 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YES JEANS, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-02838, a favor de ALSON COMPANY, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0601098, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 243, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7474 – M. 1109219 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AC RACING, que consiste en Las palabras distintivas AC RACING, escritas una debajo de la otra, en letras mayúsculas blancas y sombreadas en rojo, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02839, a favor de Auto

Center Zona Libre, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0601099, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7475 – M. 1109220 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONSTELLATION, Clase: 10 Internacional, Exp. 2005-02841, a favor de Alcon Inc, de Suiza, bajo el No. 0601100, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7476 – M. 1815048 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINOZOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00598, a favor de LABORATORIOS BEST, SOCIEDAD ANONIMA, de México, bajo el No. 0601178, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 66, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7477 – M. 1815049 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAPOZOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02445, a favor de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0601192, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7478 – M. 1815049 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GELKOOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02444, a favor de Laboratorios Solka, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0601191, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7479 – M. 1109230 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUWEL

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01268, siete de abril del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7480 – M. 1109222 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA SALUD ES LO ESENCIAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; PRODUCTOS DIETETICOS PARA USO MEDICO, VACUNAS.

Clase: 38

COMUNICACIÓN DE INFORMACION DE NATURALEZA FARMACEUTICA O MEDICA POR TODOS LOS METODOS INCLUSO INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CAMPO FARMACEUTICO.

Clase: 42

SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE INVESTIGACION MEDICA PARA INVESTIGADORES MEDICOS; ALQUILER DE EQUIPO DE LABORATORIO, INVESTIGACION BIOLOGICA, FARMACEUTICA Y MEDICA, INVESTIGACION CLINICA, ANFITRION DE SITIO WEB BRINDANDO INFORMACION MEDICA Y FARMACEUTICA.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, CONSULTAS RELACIONADAS CON ASUNTOS FARMACEUTICOS Y DE SALUD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01166, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7481 – M. 1109223 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGNUM

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01167, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7482 – M. 1109224 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Giorgio Foods, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIORGIO

Para proteger:
Clase: 29

CHAMPIÑONES, ENLATADOS, EMBOTELLADOS, CONGELADOS, MARINADOS Y ENCURTIDOS, ENSALADAS DE CHAMPIÑONES Y VEGETALES, VEGETALES CONGELADOS Y EMPANIZADOS, ESPECIALMENTE, CHAMPIÑONES, COLIFLOR, CALABACIN, BROCOLI Y CEBOLLAS, QUESOS CONGELADOS Y EMPANIZADOS E IMITACION DE MARISCOS HECHOS DE PROTEINA DE SOYA, HAMBURGUESAS A BASE DE VEGETALES Y TORTAS A BASE DE VEGETALES COMPUESTOS DE SETAS PORTABELLAS.

Clase: 30

SALSAS ENLATADAS, EMBOTELLADAS Y CONGELADAS, ESPECIALMENTE, SALSA PARA BISTEC DE CHAMPIÑONES, SALSAS A BASE DE CHAMPIÑONES Y SALSAS DE JUGO DE CHAMPIÑONES, PIZZA.

Clase: 31

CHAMPIÑONES FRESCOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01169, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7573 – M. 1016859 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MR. POWER, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-01032, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0601128, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 19, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7574 – M. 1016868 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: nais, que consiste en la palabra NAIS escrita en gruesos caracteres en cierto modo estilizados, presentando la letra N un diseño caprichoso en el cual se aprecia que el trazo de dicha letra se inicia ancho, luego se angosta para volver a engrosarse; a su vez, la letra I presenta un círculo en el lugar que ocupa el punto de dicha letra, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-02875, a favor de NAIS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601156, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 45, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7575 – M. 1016858 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORALEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS, CLORO, DESINFECTANTE, ANTISEPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01343, dieciocho de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7576 – M. 1016864 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZITRO-MEG

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO PARA INFECCIONES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS DE LOS ORGANOS ALTOS Y BAJOS, INFECCIONES DE LA PIEL, GASTROINTESTINALES Y GENITOURINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01408, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7577 – M. 1016863 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

QUALITAS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01420, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7578 – M. 1815140 – Valor C\$ 85.00

Lic. Carlos Guerra Amador, Apoderado de INDUSTRIA INNOVADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLACIAL

Para proteger:
Clase: 32

AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01308, seis de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7579 – M. 1815140 – Valor C\$ 85.00

Lic. Carlos Guerra Amador, Apoderado de INDUSTRIA INNOVADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLACIAL

Para proteger:
Clase: 30

HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01309, seis de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7580 – M. 1815111 – Valor C\$ 85.00

Dra. Julia Marcia Peña Pérez, Apoderado de CORPORACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA (AGRICORP), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA TÍA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01458, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7588 – M. 0104056 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EPILOX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02223, a favor de Schwarz Pharma AG., de Alemania, bajo el No. 0601087, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7589 – M. 0104057 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BENVIDA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02222, a favor de Schwarz Pharma AG., de Alemania, bajo el No. 0601086, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7590 – M. 0104026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LATINOBAROMETRO, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02019, a favor de Corporación de Estudios de Opinión Pública Latinoamericana, Latinobarómetro, de Chile, bajo el No. 0601082, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7591 – M. 0104025 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AFFINITAS, Clases: 35, 36 y 42 Internacional, Exp. 2005-01566, a favor de J&A GARRIGUES, S.L., de España, bajo el No. 0601071, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 219, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7592 – M. 0104023 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ff, que consiste en, Clases: 35, 36 y 42 Internacional, Exp. 2005-01567, a favor de J&A GARRIGUES, S.L., de España, bajo el No. 0601072, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 220, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7593 – M. 0104022 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XDYE, Clase: 14 Internacional, Exp. 2005-01972, a favor de Industria de Diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), de España. bajo el No. 0601076, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7594 – M. 0104021 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARIS HILTON, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02023, a favor de Paris Hilton, de EE.UU., bajo el No. 0601083, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 231, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7595 – M. 0104020 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XDYE, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01970, a favor de Industria de diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0601080, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 228, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7596 – M. 0104019 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: XDYE, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-01969, a favor de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0601079, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 227, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7597 – M. 0104018 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XDYE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01967A, a favor de Industria de Diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0601078, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 226, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7598 – M. 0104017 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XDYE, Clase: 28 Internacional, Exp. 2005-01968, a favor de Industria de diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0601077, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7600 – M. 0104016 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POENGATIF, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01886, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0601075, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 223, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7601 – M. 0104015 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XDYE, Clase: 18 Internacional, Exp. 2005-01971, a favor de Industria de Diseño Textil, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0601081, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 229, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7602 – M. 0104014 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OVUDATE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01884, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0601074, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7603 – M. 0104013 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRONOVIAS, que consiste en, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01798, a favor de SANPATRICK, S.L., de España, bajo el No. 0601130, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 21, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7604 – M. 0104012 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INAMMA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01397, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0601129, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 20, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7946 - M. 1815554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. **177-2006**, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N° 02-2006 DGIC/FSS “Reemplazo Escuela Educación Especial Anexa a centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio, Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega**, contenidas en Acta e Informe de Evaluación de las ofertas del veintiocho de marzo del año dos mil seis.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro N° 02-2006 DGIC/FSS Proyecto: “Reemplazo escuela de Educación Especial Anexa a Centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio, Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega” al oferente Nicaragua Ingenieros, S.A. por un monto total revisado y corregido de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CÓRDOBAS CON TRES CENTAVOS (C\$1,254,520.03), monto que no incluye el 15% Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en un tiempo de ejecución no mayor de sesenta (60) días calendario contabilizados después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de noventa y seis (96) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 7947 - M. 1815551 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve, **CERTIFICA**, el Acuerdo Ministerial No. 173-2006 que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N° 03-2006 “Adquisición de 60,000 cajas de tiza Escolar Blanca y 30,000 cajas de Tiza Escolar**

de Color” contenida en Acta e Informe de Evaluación de las ofertas del siete de abril del año dos mil seis.

SEGUNDO: “Adjudicar la Licitación por Registro N° 03-2006 “Adquisición de 60,000 Cajas de Tiza Escolar Blanca y 30,000 Cajas de Tiza Escolar de Color”, a la empresa: FAIRSOUND DENICARAGUA, S.A., por un monto total revisado de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Córdobas netos (C\$1,140,000.00), exento del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme el artículo 52 numeral 1) de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal, por la entrega de todos los bienes contemplados de conformidad a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, bienes que serán suministrados al MECD en un tiempo de entrega no mayor de Noventa (90) días calendario contabilizados después de tres días de entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de Cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (F) Sergio Mario Blandón Lanzas, Ministro por la Ley. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce de mayo del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notaria Pública.

Reg. No. 7948 - M. 1815553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. **188-2006**, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No.07-2006 Proyecto: “**Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Managua**” contenida en Informe y Acta de Evaluación de ofertas del 25 de Abril del dos mil seis.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No.07-2006 Proyecto: “**Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Managua**”, al oferente Oswaldo Mercedes Almanza Rivas, por un monto total revisado y corregido de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CORDOBAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$ 1,722,614.77)**, monto exento del 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los Alcances de Obras contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Obra que será proporcionada al MECD en noventa (90) días calendario, los cuales serán contabilizados después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo un puntaje de noventa y siete (97) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 7949 - M. 1815552 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. **176-2006**, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: No Ratificar la recomendación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la Licitación Restringida No.02-2006 Adquisición de cuatrocientas Grabadoras con Lector de MP3, contenida en el Acta e Informe de Evaluación del 23 de Marzo del dos mil seis, basado en las consideraciones y artículos anteriormente citados.

SEGUNDO: Suspender el proceso de Licitación Restringida No.02-2006 Adquisición de cuatrocientas Grabadoras con Lector de MP3.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 7532 - M. 1815120 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 141-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DENICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de junio del año dos mil cinco, registrado con el número: 378, página 189, Tomo VIII, del Libro Respectivo del treinta de junio del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del veintiocho de julio del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 5294, Constancia extendida por el Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-486, extendida el tres de marzo del año dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 29274593 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciocho de marzo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veinte de marzo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **VILMA YAHOSKA LARA GUTIERREZ**, Cédula de Identidad Número 001-150183-0012T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1795 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **VILMA YAHOSKA LARA GUTIERREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **VILMA YAHOSKA LARA GUTIERREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día veinticuatro de abril del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Se le previene a la Licenciada **VILMA YAHOSKA LARA GUTIERREZ**, la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 07512 - M. 1815055-1815056 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 162-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-511 emitida el diez de abril del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0016-97 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de octubre del año dos mil dos, pago de minuta de depósito No. 29803866 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecisiete de abril del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **DOUGLAS MOLINA**, Cédula de Identidad Número 123-080944-0000B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 766 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **DOUGLAS MOLINA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DOUGLAS MOLINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día tres de mayo del año dos mil seis y finalizará el día dos de mayo del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Se le previene al Licenciado **DOUGLAS MOLINA**, la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 7527 - M. 1815133 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 051-2005

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Ordenamiento ambiental del territorio tiene como objetivo principal alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con su medio ambiente.

II

Que el ordenamiento Territorial Municipal se hará en base en el uso y manejo adecuado de los recursos naturales tomando en cuenta los criterios ambientales y de Recursos Naturales señalados en el Arto.6. del Decreto No.78-2002, de Normas Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial.

III

Que corresponde al MARENA como Ente regulador y normador de la Política Ambiental del país, apoyar a los Gobiernos Municipales en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, siendo parte fundamental de estos, los Planes Ambientales Municipales, fortaleciendo de esta forma la gestión ambiental descentralizada.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE

Arto.1. Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por Objeto aprobar la “Guía Metodológica para Elaboración y Actualización de Planes Ambientales”, como herramienta para implementar de forma participativa la gestión del desarrollo local sostenible, la cual se presenta a disposición de las Municipalidades.

Arto.2. Aplicación. Corresponderá a las Municipalidades aplicar la Guía Metodológica para la elaboración y Actualización de Planes Ambientales en el ámbito de su competencia.

Arto.3. Divulgación. La Guía Metodología para Elaboración y Actualización de Planes Ambientales estará a disposición en las Delegaciones Territoriales del MARENA y en Managua en el Centro de Documentación.

Arto.4. Vigencia. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve del día del mes de Diciembre del año dos mil cinco. C. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 7406 – M. 1815019 – Valor C\$ 85.00

No. 107/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGRO-PRO PANAMA S.A.** A través de su Representante: **ABRASA.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **PIRIVENZOXIM,** Nombre Comercial: **PYANCHOR 5 EC;** Origen: Corea. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 18 de Mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 07513 – M. 1407833 – Valor C\$ 85.00

No. 108/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD,** a través de su representante: **POLQUIMICOS.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **CLETHODIM,** Nombre Comercial: **ARROW 12 EC;** Origen: Colombia. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de esta Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 18 de mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 07514 – M. 1407832 – Valor C\$ 85.00

No. 093/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGAN CHEMICAL,** a través de su representante: **POLQUIMICOS DE CENTROAMERICA.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **PENDIMETALINA,** Nombre Comercial: **PENDIGAN 33 EC;** Origen: Israel. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de esta Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 24 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 7585 – M. 1815217 – Valor C\$ 85.00

No. 109/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BASF DE COSTA RICA.** A través de su Representante: **ING. ARMANDO VANEGAS.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **EPOXICONAZOLE + KRESOXIM -METHYL,** Nombre Comercial: **JUWEL 25 SC;** Origen: Alemania. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 22 de Mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 7523 – M. 1815121 – Valor C\$ 85.00

No. 106/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROP SCIENCES,** a través de su representante: **BAYER NICARAGUA.** Ha solicitado Registro para el producto: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.** Principio Activo: **ETHEPON + CYCLANILIDE,** Nombre Comercial: **FINISH PRO 76.5 SC;** Origen: **Estados Unidos.** Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto

en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 18 de mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 07524 – M. 1815121 – Valor C\$ 85.00

No. 105/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROP SCIENCES**, a través de su representante: **BAYER NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **BITERTANOL**, Nombre Comercial: **BAYCOR 50 SC**; Origen: **Alemania**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 18 de mayo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 7943 - M. 1003689 - Valor C\$ 170.00

**División de Administración de Servicios
Licitación Restringida No.03/DGA- 2006**

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación Restringida, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para:

Licitación Restringida No. 03/DGA-2006: “Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la Dirección General de Servicios Aduaneros”

FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN: Esta adquisición de servicios se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta Licitación Restringida se realizarán por un periodo de un año para la Dirección General de Servicios Aduaneros.

DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN: Los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km. 4 ½ Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 800 (Ochocientos Córdobas Netos) en el Centro de Atención del Usuario los días 2 y 5 de junio del 2006, de las 9:00 AM a las 3:30 PM.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 10:00 de la mañana del día Lunes 26 de Junio del año dos mil seis, esta deberá tener anexa una garantía de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

Rudy Gutiérrez Santiago, Director General de Servicios Aduaneros.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 7785 – M. 1815416– Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No.16-2006
“REHABILITACIÓN CETA-BORGOÑA”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.024-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la ejecución de Obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación Caseta de CPF: Glb 1.00; Completamiento de Adoquinado: Glb 1.00; Rehabilitación de Módulo para Bodega: Glb 1.00.

2. El Proyecto será financiado con fondos propios de la Institución.

3. Las Obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la Borgoña, y su plazo de ejecución no deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios contados a partir de la orden de Inicio.

4. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 8 y 9 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R” , Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.

5. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día 12 de Junio del año en curso, a las 10:00 a.m. y el Punto de Reunión será en: Instituto CETA La Borgoña, Frente al Restaurante, Mirador, la Borgoña, Ticuantepe, Managua. No se aceptarán ofertas de oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las Obras.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 13, y 14 de Junio, del presente año, dándose respuesta escrita el 15 y 16 de Junio/06. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

8. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día 27 de Junio de 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta del 3% del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 26 de Mayo, 2006, JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-2

Reg. No. 7950 - M. 1815557 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO No.06-2006 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN (CENTROS TÉCNICOS)”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.021-2006 del 23 de Marzo del 2006, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No.01-2006 “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Sede Central)”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de Mayo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable que cumple con los requisitos exigidos en el PBC, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, eligiendo de esta manera la propuesta más conveniente al interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia, cumpliendo con la adquisición de los servicios de Vigilancia y Protección para los Edificios, Instalaciones Físicas y Bienes de INATEC en los diferentes Centros Técnicos ubicados a nivel nacional, a los que se requiere brindarles dicho servicio.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No.06-2006, “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Centros Técnicos)”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación por Registro No.06-2006 del 12 de Mayo del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación por Registro No.06-2006, “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Centros Técnicos)”** al oferente **SERVIPRO, S.A.**, hasta por la suma de de **US\$ 165,600.00 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos dólares)**, incluye los impuestos. El pago se efectuará en cuotas mensuales por el periodo de Un Año, en moneda nacional, Córdobas, al tipo de cambio oficial BCN de la fecha de pago.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 7584 – M. 1815213 – Valor C\$ 300.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 13-2006

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado JULIO ALEJANDRO VALLE CASTILLO, en uso de las facultades que le confiere el decreto 427 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial # 69 del 3 de Abril de 1989 y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en la Gaceta Diario Oficial # 102, del 3 de Junio de 1998.

CONSIDERANDO

I

Que la cultura es la más importante de las cualidades humanas existentes, por contener en si la más valiosas expresiones del pensar, sentir y quehacer de toda sociedad, pueblo y nación.

II

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, contribuir con el mejoramiento y desarrollo cultural del país, trabajando conjuntamente con los países centroamericanos, permitiendo con ello fortalecer la memoria histórica de Centroamérica, promoviendo la participación de los diferentes sectores de las sociedades para proteger el patrimonio cultural de Centroamérica y lograr reafirmar la identidad local y regional.

III

Que los países centroamericanos se caracterizan por contar con innumerables rasgos culturales comunes. Sin embargo, los procesos económicos, sociales y políticos han originado una gran gama de rasgos distintivos en cada país que ha derivado en un complejo tejido cultural, por lo que es necesario un esfuerzo sostenido por conocernos entre si, por comprender y respetar las diferencias, por lo que conocer y promover la diversidad cultural de la región, adquiere especial relevancia en la actualidad.

IV

Que los pueblos de Centroamérica requieren de un acercamiento y consolidación del área mediante una red de comunicación que facilitará la promoción y discusión de las manifestaciones artísticas de la región, tales como: La pintura, la escultura, la literatura, el teatro, la música, la danza y el arte popular. Para promover este acercamiento en la reunión de ministros y directores de cultura de Centroamérica, se acordó crear en cada país del área una casa centroamericana de cultura.

POR TANTO

ACUERDA

DICTAREL SIGUIENTE.

ACUERDO QUERATIFICA AL ACUERDO CREADOR DE LA CASA CENTROAMERICANA DE LA CULTURA, SEDE NICARAGUA.

Primero: Ratifícase el Acuerdo Administrativo número 08-2001, del Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, dictado el día catorce de

febrero del año dos mil uno, el cual crea la Casa Centroamericana de la cultura, sede Nicaragua, rectoriada por la Coordinación Educativa-Cultural de Centroamérica (CECC) y regida por el Instituto Nicaragüense de Cultura, que en lo sucesivo se denominará la Casa Centroamericana.

Segundo: Son Objetivos de la Casa Centroamericana, desarrollar una red de espacios culturales locales, abierta a la participación de todo público y al intercambio de los grupos culturales, como artistas de cada nación centroamericana para favorecer el auge y goce de las artes y las manifestaciones culturales en Centroamérica.

Tercero: La Casa Centroamericana tendrá su sede en el Palacio Nacional de la Cultura, ubicado en la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua.

Cuarto: La representación de la Casa Centroamericana, estará a cargo de un Director nombrado por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Quinto: El Director de la Casa Centroamericana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser representante de la Casa Centroamericana en las actividades protocolarias y generales de la misma.
2. Recibir y cumplir las actividades emanadas por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien actuar como su jefe superior inmediato, rindiéndole informes periódicos sobre la gestión que desarrolla,
3. Coordinar con instituciones, organismos y embajadas acreditadas en el país, el desarrollo de programas socioculturales y artísticos.
4. Velar por la promoción de los diferentes programas culturales que están a cargo de la Casa Centroamericana,
5. Gestionar financiamiento con la Empresa privada y casas homólogas para el apoyo de sus actividades culturales.

Sexto: La Casa Centroamericana contará con un comité de apoyo, el cual estará conformado por representantes de la sociedad civil; personalidades destacadas de la empresa privada, la comunidad artística intelectual y trabajadores culturales del país, así como los encargados de asuntos culturales de las misiones Diplomáticas centroamericanas acreditadas en Nicaragua.

Séptimo: Los miembros del comité de apoyo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Activa participación en la ejecución y coordinación de los proyectos acordados.
2. Nombrar entre sus miembros las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para apoyar la plena realización de las distintas actividades programadas anualmente.
3. Elaborar y presentar informe financieros y liquidación requeridos.

Octavo: Son funciones de la Casa centroamericana:

1. estimular la creatividad artística, especialmente de la niñez, juventud y la mujer.
2. Promocionar obras en todos los campos de las artes
3. Difundir el carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe de las regiones del Pacífico y Atlántico del País.
4. Identificar talentos nacionales para el intercambio y asesoría cultural
5. Promover las industrias y mercados culturales al interior y exterior de la Región
6. Intercambiar experiencias y conocimientos en la legislación cultural en coordinación con las Direcciones legales de cada institución cultural estatal de la región.
7. Difundir el turismo cultural,
8. Crear una integración Centroamericana a través de la Cultura,

9. Establecer contactos e integrarse a sociedades Latinoamericanas sin fines de lucro con carácter cultural.

10. fortalecer la gestión cultural a nivel local y regional.

Noveno: El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los Diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los dieciséis días del mes de Mayo del año do mil seis. JULIO VALLE CASTILLO, Director General.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 7928 - M. 1815519 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 008-2006 "ADQUISICION DE MOTORES SUMERGIBLES DE 150 HP Y 15 HP".

Los bienes contratados deben entregarse en el plazo cotizado, el cual no debe superar a 60 días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega In Bond de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 ½ Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Plantel Santa Clara, Managua, Nicaragua.

El pago se efectuará 30 días calendario después de recibidos todos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (**VGCI**) de **ENACAL**, del 5 al 8 de junio del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asosoca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 23 de junio del 2006, en la sala de conferencias de la **VGCI** de **ENACAL**. Consultas al número Telefónico (505) 2667919. o vcompras@enacal.com.ni

Managua, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 7945 - M. 1815559 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. FNI-GA-04-05-2006**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la

actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la adquisición de:

DOS CAMIONETAS BAJAS DOBLE CABINA

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en idioma español, mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, los días 1, 2 y 5 de junio del año 2006, en horario de 8:30 am a 4:00 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones tiene un costo de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día lunes 03 de julio del 2006 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION FNI, S.A. Managua, 31 de Mayo, 2006.
2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 7951 - M. 1815550 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 183-2006

1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL II SEMESTRE"

1. **Pago del Doc. Base:** 02 de junio al 06 de junio del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. **Recepción y apertura de ofertas:** 19 de junio del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 184-2006

2. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA PERSONAL II SEMESTRE"

1. **Pago del Doc. Base:** 02 de junio al 06 de junio del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. **Recepción y apertura de ofertas:** 23 de junio del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con los que se ejecutarán estos proyectos son propios de esta municipalidad.- Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 7515 – M. 1443576 – Valor C\$ 425.00

INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A. PUESTO DE BOLSA AUTORIZADO

I. Que el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la sesión celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil cuatro (Acta anterior) se encuentra debidamente aprobada por lo cual se ratifica en todo su contenido sin objeción alguna.

II. A la Junta General de Accionistas en este acto el Gerente General le presenta los Estados Financieros de los Auditores Independientes, **KPMG** correspondientes al 31 de diciembre del 2005-2004. Asimismo presenta el Balance de Situación de la empresa del periodo 2005-2004, el cual en su informe íntegra y literalmente dice:

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva de Inversiones de Centroamérica, S. A. (INVERCASA):

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de Inversiones de Centroamérica, S.A. (INVERCASA) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos de resultados, de movimientos en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de INVERCASA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2 (a) a los estados financieros, INVERCASA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Inversiones de Centroamérica, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004,

Y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria incluida en el anexo I se presenta para propósito de análisis adicional y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, la información suplementaria se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. 15 de febrero de 2006". Marco Barrantes Gutiérrez, Contador Público autorizado

Asimismo presenta el balance de situación de la empresa del periodo 2005-2004, el cual es el siguiente:

INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A. (INVERCASA)
Managua, Nicaragua
Balance de Situación
31 de Diciembre de 2005 y 2004

Activos	2005	2004
Activo Circulante:		
Disponibilidades	C\$ 955,305.00	530,706.00
Inversiones	14,005,298.00	9,856,281.00
Cuentas por Cobrar	67,635.00	29,724.00
Rendimientos por cobrar sobre títulos valores	<u>184,133.00</u>	<u>260,678.00</u>
Total activo circulante	15,212,371.00	10,677,389.00
Bienes de uso, neto	417,154.00	472,693.00
Otros activos	<u>278,137.00</u>	<u>183,973.00</u>
Total Activos	C\$ <u>15,907,662.00</u>	<u>11,334,055.00</u>
Pasivo y Patrimonio de los accionistas		
Pasivo Circulante:		
Vencimiento corriente de deuda a largo plazo	C\$ 80,663.00	108,832.00
Obligaciones por venta de valores	2,230,050.00	1,099,133.00
Impuesto sobre la Renta por Pagar	150,904.00	3,766.00
Cuentas por Pagar	722,593.00	14,358.00
Beneficio a Empleados	198,710.00	223,694.00
Otros Pasivos	<u>23,224.00</u>	<u>16,128.00</u>
Total Pasivo Circulante	3,406,144.00	1,465,911.00
Deuda a largo plazo, menos vencimiento corriente	<u>33,610.00</u>	<u>93,211.00</u>
Total Pasivo	3,439,754.00	1,559,122.00
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado (700 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$ 2,660 cada una)	1,862,000.00	1,862,000.00
Reserva patrimonial	1,685,905.00	1,206,800.00
Resultados acumulados	<u>8,920,003.00</u>	<u>6,706,133.00</u>
Total Patrimonio de la accionistas	<u>12,467,908.00</u>	<u>9,774,933.00</u>
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$ <u>15,907,662.00</u>	<u>11,334,055.00</u>
Cuentas de Orden	C\$ 137,987,246.00	248,462,676.00

También presenta los Estados de Resultados de la sociedad del periodo "Años terminados el 31 de Diciembre de 2005 - 2004" y son los siguientes:

INVERSIONES DE CENTROAMERICA S.A. (INVERCASA)
Managua, Nicaragua
Estados de Resultados
Años terminados el 31 de Diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Ingresos Financieros	C\$ 6,517,989.00	6,495,723.00
Ingresos por ajustes monetarios	<u>172,772.00</u>	<u>148,001.00</u>
Resultados financieros antes de ajuste monetarios	<u>6,690,761.00</u>	<u>6,643,724.00</u>
Gastos Financieros	-517,321.00	-547,085.00

Gastos administrativos	-2,828,504.00	-2,752,486.00
Total Gastos	-3,345,825.00	-3,299,571.00
Resultado operativo antes del gasto por impuesto sobre la renta	3,344,936.00	3,344,153.00
Impuesto sobre la Renta	-150,904.00	-3,766.00
Utilidad neta del año	C\$ 3,194,032.00	3,340,387.00

Tal y cual fueron presentados en este acto los Estados Financieros correspondientes al 31 de diciembre del 2005 - 2004, por el Gerente General son aprobados por unanimidad de votos por los miembros de la Junta General Ordinaria de Accionistas. En esta sesión de la Junta Ordinaria de Accionistas se aborda nuevamente este punto de agenda, para incluir las cifras de los estados financieros de los periodos relacionados. No habiendo otro asunto que tratar la Honorable Junta General Ordinaria de Accionistas en pleno hace constar que los puntos de la agenda fueron aprobados por votación unánime de los accionistas de la empresa. Se autoriza para que el secretario de la Junta Directiva o un Notario Público libere certificación de la presente acta. Se levanta la sesión una hora después de su inicio. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos ratificamos y firmamos. (f) Ilegible Raúl Amador Torres. (f) Ilegible. Emiliano Maranhao. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado para los fines que estimen pertinentes, extendiendo la presente certificación en una hoja útil de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Lic. María Eugenia García Fonseca, Abogada y Notario Público.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6706 – M. 968860 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0338, Partida No. 9055, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLING JEANNETTE KAUFFMAN MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7007 – M. 948750 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0337, Partida No. 9053, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAGMARA AZUCENA PICHARDO ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7008 – M. 968431 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0337, Partida No. 9052, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR MANUEL VEGA RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7009 – M. 948119 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0337, Partida No. 9054, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERÓNICA ESMERALDA ROEDER ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7011 – M. 968891 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0335, Partida No. 9046, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIA ALEJANDRA PEREZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7012 – M. 1730151 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0334, Partida No. 9045, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VIEKSA VANESSA MEMBREÑO CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7014 – M. 948726 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0339, Partida No. 9059, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN ROSA HERRERA RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7015 – M. 948809 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0339, Partida No. 9058, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO NARVÁEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7024 – M. 949929 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0334, Partida No. 9043, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BETSY NINOSCA ALTAMIRANO CHEVEZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes mayo del año 2006. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7026 – M. 1145918-1792636 – Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 018 en el folio 018 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 018. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" **"LA UNIVERSIDAD AMERICANA"**. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

GABRIELA JAZMÍN NIDOME ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctor Carlos Espinoza Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 018, Folio 018, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7027 – M. 1792642 – Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 047 en el folio 047 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 047. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

MORELLA LUCIA AGUADO MONTEALEGRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 047, Folio 047, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 23 de marzo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7029 – M. 1792620 – Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 114 en el

folio 114 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 114. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

GRACE JULISSA MARIN GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 114, Folio 114, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7030 – M. 1307807-1792577 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 144 en el folio 144 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 144. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

MARIA ALEJANDRA OROZCO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 144, Folio 144, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7031 - M. 101141-1077765 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 135 en el folio 135 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 135. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

CARLOS MAURICIO CERDA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 135, Folio 135, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7115 - M. 1792818 - Valor C\$ 1,170.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE (113).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ELABORACION DE ESTATUTOS.-En la ciudad de ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho en punto minutos de la mañana del viernes cinco de Noviembre del año dos mil Cuatro; ante Mí: VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana número: Cuatro nueve uno guión dos cero uno dos siete siete guión cero cero cero "S"(491-201277-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en un Primer Quinquenio que expira el día Diecisiete de Septiembre del año dos mil Siete, comparecen los señores: OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO, mayor de edad, casado, Bachiller Técnico en Electricidad, de nacionalidad hondureña y de esta residencia, quien se identifica con cédula Residencia Número: Cero tres cuatro tres cero ocho (034308), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día cinco de Agosto del año dos mil cuatro, con fecha de vencimiento cuatro de Agosto del año dos mil cinco, número de Registro: Dos cero cero ocho dos cero cero tres cero cero tres (20082003003) que doy fe de tener a la vista en original, por así presentármelo este primer compareciente, y la señora: NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ, mayor de edad, casada, Secretaria Bilingüe, de nacionalidad hondureña, de tránsito intencional por esta ciudad, quien se identifica con Tarjeta de Identidad número: Cero ocho cero uno guión uno nueve seis ocho guión uno cero cero siete (0801-1968-10007), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras el día dos de Abril del año mil novecientos noventa y siete, que doy fe de tener a la vista en original, por así presentármelo esta segunda compareciente. Los comparecientes manifiestan conocerse, al ser casados entre sí y a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este instrumento público, en el que ambos, actúan y gestionan en su propio nombre y representación y se expresan de la siguiente forma, CLAUSULA

PRIMERA: (CONSTITUCION Y DENOMINACION): Que han convenido en fundar una Sociedad Anònima de conformidad con las disposiciones contenidas en el Còdigo de Comercio Vigente de la República de Nicaragua, que al efecto por medio del presente instrumento público, la constituyen sobre las bases y estipulaciones que se consignan así: La Sociedad se llamará: CUBAS ELECTRICA, S.A. y que por medio de este nombre podrá ser conocida. CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad Anònima CUBAS ELECTRICA, S.A., será en el Municipio de Ocotal, Cabecera Departamental de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pero podrá establecer y constituir Sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país, incluso fuera de él, bastando para ello la Resolución de la Junta Directiva, y que se verifique con Arreglo a las leyes del país. CLAUSULA TERCERA: (DURACION): El plazo de duración de la Sociedad Anònima CUBAS ELECTRICA S.A. será de noventa y nueve años, contados a partir de la suscripción y firma de esta Escritura. CLAUSULA CUARTA: (MIEMBROS).-Son socios fundadores los dos comparecientes, quienes se regirán conforme a los Estatutos de la presente escritura y Reglamento Interno de la Sociedad. CLAUSULA QUINTA: (OBJETO): El objeto de la sociedad será: La prestación de Servicios Elèctricos y venta de materiales y accesorios elèctricos, podrá así mismo dedicarse a otras actividades que tengan que ver con el objeto antes mencionado y cualquier accesorios, siempre y cuando sean lícitas, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y actos relativos a sus fines y objetivos, en definitiva podrá realizar cualquier actividad en pro de la Sociedad. La Sociedad podrá cumplir con sus fines por medio de sus representantes, podrá solicitar financiamiento en cualquier Institución crediticia nacional o extranjera, otorgando las garantías que se le exigieren: Hipotecas, Prenda Agraria o Industrial, Comercial y de cualquier otro modo, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; De igual manera podrá comprar bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinarias, como también podrá adquirir acciones de otra Sociedad o participar en cualquier forma en los negocios de la misma, todo con autorización de la Junta Directiva y dentro de límites legales y en general a realizar todo acto lícito, ya que la enumeración anterior es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. CLAUSULA SEXTA.- (CAPITAL SOCIAL): El Capital Social de la Sociedad CUBAS ELECTRICA, S.A., lo constituye la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), y estará dividido e incorporado en DOS ACCIONES NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR. Cada acción tiene un valor nominal de Cinco Mil Còrdobas Netos (C\$5,000.00). Este Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o nuevas series de acciones con los requisitos exigidos por el Còdigo de Comercio Vigente de la República de Nicaragua. CLAUSULA SEPTIMA: (ACCIONES): Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas, inconvertibles al Portador y conferirán iguales derechos a sus dueños desde que estén íntegramente pagadas. Si fuere el caso de vender éstas acciones, el interesado las pondrá a la orden de la Junta Directiva a través de Secretaría y no podrán venderse a menos valor que el nominal. Las acciones podrán pagarse en efectivo o con bienes y el plazo que al efecto se concediese, mientras no se emitan los títulos definitivos a los accionistas, se les podrá otorgar resguardo provisional, los que deberán señalar que están supuestos a caducar en fecha determinada sino se completase o pagase su valor según queda estipulado en los Estatutos de la presente escritura. Tanto los títulos definitivos como los provisionales deben firmarse por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad. También deberán sellarse con el sello de la Sociedad. Nunca se emitirá un título definitivo si no estuviere totalmente pagado su valor. CLAUSULA OCTAVA: (ACCIONES REMUNERATORIAS): Únicamente los socios fundadores de dicha Sociedad podrán gozar de este privilegio, pero éstas acciones no dan voz ni voto en la deliberaciones de la Junta. CLAUSULA NOVENA: (TRANSFERENCIAS DE ACCIONES): Las transferencias de acciones se efectuarán mediante endoso del dueño anterior y producirán efectos contra la Sociedad y terceros cuando esté inscrito dicho endoso en el Libro de Acciones. Las acciones no podrán transferirse o enajenarse libremente, para ello se seguirá el procedimiento que a continuación se describe. El socio que desee vender su acción pondrá las mismas a la orden de la Junta Directiva, quien la ofrecerá primero a los socios actuales de la Empresa. Los socios tendrán treinta días para decidir si las adquieren. Si llegado ese plazo, ellos no deciden adquirirlas, el socio vendedor la podrá vender a quien él desee. Cuando la transferencia sea entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no habrá restricciones. CLAUSULA DECIMA: (AUMENTO DEL CAPITAL): En todo aumento de capital autorizado conforme a la Ley la Junta General desde ya queda autorizada a crear acciones que gocen de garantías, ventajas o derechos especiales, siempre que éstas no signifiquen violar las leyes vigentes, o a los Estatutos de esta Sociedad, pudiendo delegar esta facultad ante la Junta Directiva, pero por escrito. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La Junta General de Accionistas es el Órgano Máximo Supremo y Máxima Autoridad de la Sociedad, por consiguiente las resoluciones que legalmente adopte

serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubieren asistido a las reuniones o concurriendo hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. La Junta General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se celebrarán cada seis meses en el lugar y fecha señalados y con citación de por lo menos quince días de anticipación por escrito. La Junta General Ordinaria conocerá del Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, examinará el Balance, el Plan de Distribución de Utilidades y Pérdidas preparados de previo por la Junta Directiva o por el Gerente de ésta si existiere, conocerá las cuentas y aprobará o no éstas, y en general conocerá de todos los asuntos que le fueren sometidos, elegirá si fuere el caso la Junta Directiva o al Vigilante, elaborará los Planes de Desarrollo de la Sociedad, conocerá de remociones de cargos directivos o del Vigilante, y en general realizará toda actividad que tenga que ver con su objeto. Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán con setenta y dos horas de anticipación por escrito y se señalará en la Convocatoria el tema que se abordará. Se reunirá para todo asunto urgente que no pueda esperar que la Junta General Ordinaria se reúna para resolverlo. Siempre se formarán las convocatorias por el Presidente o por el Secretario, pero no podrá convocar a ella cualquier miembro directivo si el Presidente no lo hiciera en fecha en que esté obligado a hacerlo. En caso de que se convoque a una reunión o junta ya sea Ordinaria o Extraordinaria y no se reúna el quórum de ley, cualquiera de los directivos presentes en ella, puede convocar a la segunda señalando lugar, fecha y hora y según así el quórum no se llenase se celebrará la reunión con los que estuvieren presentes siempre y cuando el asunto a tratar no sea de aquellos que la ley o esta Escritura o los estatutos digan que requieren de un quórum especial para su resolución, pues en este caso se harán hasta tres intentos de reunirse. El quórum de reunión se establece de un setenta y cinco por ciento (75%) del total de accionistas y para tomar decisiones tales como: Remoción de directivos, sustitución de cualquiera de los miembros de la Directiva, solicitud de préstamo, celebración de convenios o contratos con otras personas naturales y jurídicas, licitaciones y cualquier otra actividad que favorezca al buen funcionamiento de la sociedad se establece el voto favorable en un mismo sentido del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes que represente el capital social suscrito y pagado. Para la reintegración o aumento de capital social suscrito y pagado harán quórum para decidir en la misma proporción que el Código de Comercio Nicaragüense lo señala. Si el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas están presentes, puede la sociedad celebrar la Junta General sin necesidad de convocatoria, pero en el acta del día se hará constar esta circunstancia así como del hecho de que todos los presentes han prestado su consentimiento para que así se verifique. Cada vez que no se pueda concluir en un día la agenda prevista, se suspenderá la sesión y en ese momento se dejará señalado el nuevo lugar, día y hora en que continuará la misma sin necesidad de que se vuelva a convocar. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción suscrita y pagada. Un Accionista puede concurrir a una sesión ya sea personalmente o por medio de Apoderado Especial otorgado debidamente por un Notario. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad que será el mismo Presidente de la Junta Directiva. Si en una votación ocurre empate decidirá el asunto el Presidente a quien se le concede el derecho al doble voto. Todo socio cualquiera, su órgano de dirección y/o Administración, el gerente debe acatar las resoluciones válidamente tomada por la Junta General de accionistas. Las resoluciones se tomarán siempre del libro de actas que para tal efecto llevará el secretario de la Sociedad, que librará certificación si fuere el caso. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION): La Administración de la Sociedad esta a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente y un vigilante. Los miembros de dicha Junta Directiva durarán en su cargo dos años, contados de la toma de posesión y vencido el tiempo se procederá a nuevas elecciones y mientras el nuevo electo no tome posesión de su cargo continuará el anterior. La Junta Directiva o cualquiera de sus miembros podrá ser removida de su cargo por justa causa las que se determinarán en los estatutos de la presente Sociedad. Las faltas temporales del Presidente se llenarán por el Vice-Presidente y las de éste por el Vigilante. La Organización de la Junta Directiva puede ser decidida por ellos mismos, salvo que en el momento de su elección la Junta General le haya señalado esa organización. El quórum para sus sesiones se establece en un cien por ciento (100%) y sus resoluciones la tomarán por mayoría de votos, excepto aquellos asuntos que para ser válidamente tomados se requiera un número específico de votos. Cada director tiene derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente tiene doble voto. CLAUSULA DECIMA TERCERA (REPRESENTACION): Esta Sociedad estará representada por el Presidente de la Junta Directiva con carácter de Apoderado General de Administración, con todas las facultades que la ley establece en el artículo 3296 del Código Civil, pudiendo designar apoderado especial con las facultades que crea conveniente

para cualquier otra gestión y si la Asamblea lo acordare tendrá facultades de Apoderado Generalísimo. CLAUSULA DECIMA CUARTA (GERENCIA GENERAL): La Junta General de Accionistas nombrará si así lo cree conveniente a sus intereses un Gerente o varios Gerentes designándoles sus atribuciones o funciones y en lo general Administrará ejecutivamente la Sociedad. En este caso la Junta Directiva transferirá lo relativo a los poderes de administración a este Gerente. CLAUSULA DECIMA QUINTA (FISCALIZACION).-La vigilancia estará a cargo de una persona (Vigilante) electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en su cargo el mismo tiempo que la Junta Directiva. Le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como establece la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, INVENTARIO).-El ejercicio económico de la sociedad será el del año fiscal comenzando con este año con la inscripción de esta Escritura concluyendo el último de Noviembre del año siguiente. Al finalizar el ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales de acuerdo con el mismo y el resultado de la contabilidad se formará el Balance General, con su Estado de Ganancias y Pérdidas los que se presentarán anualmente en la Asamblea o Junta General de Accionistas. Cada mes se realizarán estados financieros para efectos Administrativos y fiscales. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- (CONTABILIDAD): La Sociedad llevará cuantos libros contables sean necesarios, tomando en cuenta la naturaleza de sus negocios, las leyes del país y por el sistema de partida doble. CLAUSULA DECIMA OCTAVA (UTILIDADES Y PERDIDAS).-Para determinar el monto de las utilidades netas que deberá distribuirse anualmente, salvo pacto en contrario, se deberá deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan conforme los mandatos de los órganos de dirección y administración de esta sociedad, o de una sana crítica contable para lo cual la Junta Directiva elaborará el respectivo cálculo. Todo lo anterior una vez aprobado por la Junta General de Accionistas se comunicará a los socios que no hubieren estado presentes en ella junto con las resoluciones que se hayan tomado al respecto. Si resultaren pérdidas en un determinado periodo, esta se cubrirán con las utilidades o con fondos especiales de reserva legal, pero deberá destituirse en el próximo período mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se aplica, cuando se use del capital social las ganancias futuras de los dos años posteriores a este suceso se destinará a reintegrarlo y en forma general mientras esto no sea logrado no habrá distribución de ganancias. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán de acuerdo al número de acciones que cada socio tenga suscrita y pagada. Se pueden crear fondos especiales destinados a revisión lo que se decidirá por el sesenta y cinco por ciento de votos. CLAUSULA DECIMA NOVENA (RESERVAS).-El fondo de reservas se constituirá de las utilidades líquida que arroje el Balance General, con un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) del capital social como mínimo. Cuando se creen de parte de la Junta General otros fondos de reserva se debe especificar sus destino y forma de integrarlo. CLAUSULA VIGESIMA: (ARBITRAMENTO):-Todo conflicto surgido entre los socios, la sociedad y los socios por la interpretación o aplicación de las cláusulas de esta Escritura o sus Estatutos se dilucidará por árbitros nombrados uno por cada parte, en caso de discordia nombrarán entre ellos un tercero en común. Cuando no se pongan de acuerdo se nombrará los árbitros comunes por la Junta Directiva a menos que con ella sea el conflicto, en cuyo caso se nombrará por el juez de Distrito de la Civil del Domicilio de la Sociedad. Agotada toda la vía de arbitramento se pasará a los tribunales ordinarios a resolver el problema si el laudo arbitral no satisface a todas las partes. Para la interrogación arbitral no deben de transcurrir más de treinta días a contar desde que surgió el conflicto. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE LA MISMA).-En este acto los Señores OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO Y NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ, suscriben cada uno de ellos las Acciones con un valor de cinco mil córdobas cada uno. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-Esta sociedad podrá disolverse conforme a las cláusulas que señala el código de comercio y por voluntad de los accionistas con el voto favorable del noventa por ciento de ellos y que a su vez represente el mismo o mayor porcentaje del capital social o por el transcurso del tiempo para el que fue creada a menos que se haga uso del derecho de prórroga. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador que nombrará la Junta General quien además deberá señalar las funciones, atribuciones y obligaciones de dicho liquidador. La Junta General procederá a formular la distribución o destino del haber social sometiéndolo a la consideración de la Junta General de accionistas quien lo aprobará o no y en este último caso se decidirá el asunto conforme el Código de Comercio lo señala, dentro del plazo quede previo se le fije a dicho liquidador. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL).-Mientras no se elija la Junta Directiva Ordinaria se elige provisionalmente y por dos años la siguiente junta directiva: PRESIDENTE : OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO; VICE-PRESIDENTE: NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ, quedando pendiente el nombramiento del vigilante que no será accionista, pero los aquí electos tendrán

la representación de la sociedad provisionalmente. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-Sobre cualquier otro derecho u obligación no contemplado en esta escritura, la Asamblea podrá dictar la resolución correspondiente, toda vez que redunde en pro de la sociedad. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. (ESTATUTOS).-Los comparecientes, únicos Accionistas actuales de la sociedad deciden en este acto constituirse como Asamblea General de Accionistas con el objeto de dar aprobados los estatutos que regirán en la sociedad, en consecuencia la Asamblea resuelve emitir lo siguiente: Estatuto de la Sociedad CUBAS ELECTRICA, S.A. -PRIMERO: Preside la sesión el Presidente señor: OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO, quien fue elegido por mayoría de votos, y actúa como secretaria la señora Vice-Presidente: NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ, ambos elegidos provisionalmente. SEGUNDO: El Presidente declara la sesión objetivo de la sociedad, la formación de estatutos de la primera Junta Directiva y la Administración de la sociedad durante los dos primeros años. TERCERO: NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ procede a leer el proyecto del estatuto artículo por artículo el cual es aprobado por los accionistas junto con las enmiendas el que fue aprobado por unanimidad el presente estatuto de la sociedad el que llevará el nombre de: CUBAS ELECTRICA, S.A. Arto. 1.-La sociedad CUBAS ELECTRICA, S.A. ha sido constituida ante el suscrito Notario Público bajo el término y estipulaciones consignadas en esta escritura de constitución y estatutos. Arto. 2.-Forma parte de este estatuto la escritura de constitución de esta sociedad, sin excepción, ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referente a la denominación de domicilio, objeto de duración de la sociedad, capital social y la regla general de la administración y fiscalización, los cuales para los fines Arto. 213 del Código de Comercio se reglamenta en este estatuto.-Arto. 3.-El capital social será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00) con un valor de cada acción de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) pagados al suscribirse, este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones de acuerdo a la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria con la presencia del sesenta por ciento de los accionistas. Arto. 4. Los certificados de acciones serán impresos divinamente y firmados por el presidente y el secretario de la Junta Directiva de Accionistas sellados con el sello de la Sociedad y contendrá lo siguiente: a) Denominación y Domicilio de la Sociedad. b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil. c) Importe de capital social y el número de accionistas en que está dividida. d) Número de acciones en que está dividido el capital y el valor nominal de cada uno, el número de acciones que comprende el certificado. e) Nombres de las personas adquirentes. f) Impresión de la serie de acciones que pertenecen al certificado. Arto. 5. En caso que cualquier accionista desee vender sus acciones deberá ofrecerla en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán preferencia de adquirir las acciones en proporción a las acciones de cada uno y según el valor que el libro de acciones se registre de acuerdo al último balance. El accionista interesado en vender sus acciones lo comunicará por escrito a la Junta Directiva de Accionistas, el Secretario de la Junta Directiva deberá comunicarlo u ofertarlo a todos los accionistas, acompañado del último balance de la sociedad, en un plazo no mayor de veinte días, pasado este tiempo el accionista podrá vender libremente sus acciones. Arto. 6 Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por el secretario en el libro de registro que la sociedad lleva. Arto. 7.-Todo accionista tendrá derechos y obligaciones de acuerdo a lo estipulado en la constitución de la sociedad, estatutos y Código de Comercio. La adquisición de una acción o acciones implica la absoluta conformidad del adquirente de acuerdo a la Escritura de Constitución y las Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de Accionistas. Arto. 8.-La Junta Directiva de Accionistas es la Máxima Autoridad de la Sociedad presidirá la sesión el Presidente de la Junta Directiva de Accionistas, en caso de ausencia de la Junta Directiva, cada Accionista tendrá voz y voto, celebrará la sesión ordinaria ésta se efectuará al final del último mes de cada año, el cual se celebrará con anticipación de un mes, para efectuarse la sesión ordinaria deberá estar presente el sesenta por ciento de Accionistas para que haya quórum. Arto. 9.-La Junta Directiva de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y Organizar a los miembros de la Junta de Directores para la administración de la sociedad. b) Reformar y aprobar los actos y resoluciones de la Junta de Directores de la Empresa asociada. c) Examinar, aprobar, improbar los balances, resolver los pertinentes respecto a los dividendos, estados financieros de la sociedad. d) Tomar las medidas necesarias para aumentar el fondo de reserva o al disminuirlo. e) Ejercer todas las demás atribuciones contempladas en la presente Escritura de Constitución y Estatutos todo de conformidad con el Código de Comercio. Arto. 10.-Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán a través de avisos en cualquier diario de mayor circulación del país o en el Diario Oficial con una anticipación de un mes, al no comparecer en el plazo o fecha que comparezca la convocatoria el día que deba verificarse la

sesión de la Junta de Accionistas, se procederá a citaciones a todos los socios a través de telegrama o fax, teniendo en el aviso la convocatoria el día hora y lugar en que se llevará a cabo dicha sesión ordinaria. En las sesiones Extraordinarias se harán con anticipación de cinco días para celebrarse dicha sesión. Arto. 11.-La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de Accionistas o quien haga a su vez en caso de ausencia por el accionista que la misma Junta Directiva designe. El Presidente tendrá la facultad de decidir en caso de empate con voto doble. Arto. 12.-El Presidente abrirá la sesión y guardará el orden durante la sesión y firmará conjuntamente con el secretario las actas que libren de los acuerdos que se efectúen en la sesión de los accionistas, firman los certificados de las acciones en conjunto con el secretario. La Vicepresidenta tendrá las funciones del secretario y tendrá las facultades de comunicar a los socios las decisiones de la Junta Directiva, redactar y resguardar el libro, extender sus certificaciones y firma conjuntamente con el presidente las actas que se levanten en la sesión Ordinaria, Extraordinaria, Certificado de Acciones, firmará también citaciones y avisos a los socios para ser convocados a sesiones librar los certificados íntegros o parciales que soliciten los accionistas de las actas o acuerdos que aparecen registrados en el libro de inscripción de accionistas y libros de acuerdos. Arto.13.-El Gerente tendrá las facultades que la Junta de Directores lo asigne a través del Poder de Administración. Arto.14.-El vigilante es el encargado de vigilar permanentemente la administración de la sociedad, que se lleven bien los libros contables y demás libros, este rendirá informe a la Junta General de Accionistas. Arto. 15.-En caso de disolución de la sociedad se acordará en sesión con la participación del sesenta por ciento de los accionistas que estén presentes en la sesión, caso contrario se establece lo estipulado en el Código de Comercio. Arto. 16.-La Primera Junta de Directores se elegirá provisionalmente para un período de dos años electos así: PRESIDENTE: OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO Y VICEPRESIDENTE: NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ. En el cual estarán presentes y desde este momento quedan en posesión de sus respectivos nombramientos, quedando pendiente el nombramiento del vigilante, que no es accionista, pero los electos tienen plena representación legal de la sociedad, de acuerdo a sus cargos y estatutos. Así se expresaron comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas de la necesidad de inscribirse el testimonio que se libre de la presente escritura en el Registro Público de los Bienes Inmuebles y Mercantiles del Departamento de Nueva Segovia. Y Leida que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO). (F) NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ; (F) Ilegible VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES). Notario.-PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cien al reverso del folio número ciento cuatro, de mi Protocolo número tres que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor: OSCAR OBIDIO CUBAS CASTRO y la señora NOLVIA MARITZA LAINEZ VASQUEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotál, a las nueve en punto minutos de la mañana, del día viernes cinco de Noviembre del año dos mil cuatro. Entrelíneas-ciento-vale. Licdo. VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES. Abogado y Notario Público. presentada a esta oficina a las diez y veinte de la mañana del Diez de Noviembre del año Dos Mil Cuatro, según Asiento No. 51,989, página 152, Tomo 70 del Diario e Inscrito con el No. 305, página 76, 77 y 78, Tomo 06, Libro 02, de Sociedades, No. 4,195, Página 284 y 285, Tomo 14 del Libro de Personas que lleva este Registro Público de la Propiedad e Inmueble de Nueva Segovia. Ocotál, once de Noviembre del año dos mil cuatro, esta Escritura consta de cinco hojas de papel sellado con serie K No. 6522241, 6522242, 6522243, 6522244 y 6522245. LIC. GLORIA RUIZ BOLAÑOS. REGISTRADOR PUBLICO N.S.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6131 - M. 1784914 - Valor C\$ 390.00

ROSA MARIA CASTILLO GONZALEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y con domicilio en el municipio de Tola, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Tola, que tiene un área superficial de cuatro hectáreas con cero cuatrocientos doce punto treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a cinco manzanas con siete mil trescientos veintiuno punto cuarenta y ocho varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Carretera de por medio con propiedad de Carlos Rosales; SUR: Río Nahualapa; ESTE: Río Nahualapa y OESTE: Propiedad de Delfa María Loáisiga o resto. Opóngase por el término de ley. Dado en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Dra. Mariana Paredes Arosteguí, Juez de Distrito Civil de Rivas. Lic. Astrid Fonseca Yubank, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil de Rivas.

3-3